

Autónoma de La Rioja, adscribiendo a esta Consejería un determinado número de funcionarios.

Por ello, y con el fin de armonizar los Servicios citados he tenido a bien disponer:

Artículo 1º.— Las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agricultura y Alimentación estarán ubicadas en las siguientes localidades:

Alfaro
Arnedo
Calahorra
Cervera del Río Alhama
Haro
Logroño
Nájera
San Román de Cameros
Santo Domingo de la Calzada, y
Torrecilla en Cameros

Artículo 2º.— La zona de influencia de la Oficina Comarcal de la Consejería de Agricultura y Alimentación de Alfaro comprenderá los siguientes Municipios con sus Términos Municipales:

Alfaro, Aldeanueva de Ebro y Rincón de Soto.

Artículo 3º.— La zona de influencia de la Oficina comarcal de la Consejería de Agricultura y Alimentación de Arnedo comprenderá los siguientes Municipios con sus Términos Municipales:

Arnedo, Arnedillo, Autol, Bergasa, Bergasillas Bajera, Enciso, Herce, Munilla, Muro de Aguas, Préjano, Quel, Santa Eulalia Bajera, Villarroya y Zarzosa.

Artículo 4º.— La zona de influencia de la Oficina comarcal de la Consejería de Agricultura y Alimentación de Calahorra comprenderá los siguientes Municipios con sus Términos Municipales:

Calahorra, Alcanadre, Ausejo, Corera, Galilea, Ocón, Pradejón, Redal El, Tudelilla y Villar de Arnedo El.

Artículo 5º.— La zona de influencia de la Oficina Comarcal de la Consejería de Agricultura y Alimentación de Cervera del Río Alhama comprenderá los siguientes Municipios con sus Términos Municipales:

Cervera del Río Alhama, Aguilar del Río Alhama, Cornago, Grávalos, Igea, Navajún y Valdemadera.

Artículo 6º.— La zona de influencia de la Oficina comarcal de la Consejería de Agricultura y Alimentación de Haro comprenderá los siguientes Municipios con sus Términos Municipales:

Haro, Abalos, Anguciana, Briñas, Briones, Casalarreina, Cellorigo, Cihuri, Cuzcurrita de Río Tirón, Fonca, Fonzaleche, Galbarruli, Gimileo, Ochánduri, Ollauri, Rodezno, Sajazarra, San Asensio, San Millán de Yécora, San Vicente de la Sonsierra, Tirgo, Treviana, Villalba de Rioja y Zarratón.

Artículo 7º.— La zona de influencia de la Oficina Comarcal de la Consejería de Agricultura y Alimentación de Logroño comprenderá los siguientes Municipios con sus Términos Municipales:

Logroño, Agoncillo, Albelda de Iregua, Alberite, Arrúbal, Cenicero, Clavijo, Daroca de Rioja, Entrena, Fuenmayor, Hornos de Moncalvillo, Lagunilla del Jubera, Lardero, Leza de Río Leza, Medrano, Murillo de Río Leza, Nalda, Navarrete, Ribafrecha, Robres del Castillo, Santa Engracia del Jubera, Sojuela, Sorzano, Sotés, Torremontalbo, Ventosa, Viguera y Villamediana de Iregua.

Artículo 8º.— La zona de influencia de la Oficina Comarcal de la Consejería de Agricultura y Alimentación de Nájera comprenderá los siguientes Municipios con sus Términos Municipales:

Nájera, Alesanco, Alesón, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Azofra, Badarán, Baños de Río Tobía, Berceo, Bezares, Bobadilla, Brieva de Cameros, Camprovin, Canales de la Sierra, Canillas de Río Tuerto, Cañas, Cárdenas, Castroviejo, Cordovín, Estollo, Hormilla, Hormilleja, Huércanos, Ledesma de la Cogolla, Manjarrés, Mansilla, Matute, Pedroso, San Millán de la Cogolla, Santa Coloma, Tobía, Torrecilla sobre Alesanco, Tricio, Uruñuela, Ventrosa, Villar de Torre, Villarejo, Villavelayo, Villaverde de Rioja, Viniegra de Abajo y Viniegra de Arriba.

Artículo 9º.— La zona de influencia de la Oficina Comarcal de la Consejería de Agricultura y Alimentación de San Román de Cameros comprenderá los siguientes Municipios con sus Términos Municipales:

San Román de Cameros, Ajamil, Cabezón de Cameros, Hornillos de Cameros, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Muro en Cameros, Rabanera, Soto en Cameros, Terroba y Torre en Cameros.

Artículo 10º.— La zona de influencia de la Oficina Comarcal de la Consejería de Agricultura y Alimentación de Santo Domingo de la Calzada comprenderá los siguientes Municipios con sus Términos Municipales:

Santo Domingo de la Calzada, Bañares, Baños de Rioja, Castañares de Rioja, Cidamón, Cirueña, Corporales, Ezcaray, Grañón, Herramélluri, Herviás, Leiva, Manzanares de Rioja, Ojacastro, Pazuengos, San Torcuato, Santurde, Santurdejo, Tormantos, Valgañón, Villalobar de Rioja, Villarta-Quintana y Zorraquín.

Artículo 11º.— La zona de influencia de la Oficina Comarcal de la Consejería de Agricultura y Alimentación de Torrecilla en Cameros comprenderá los siguientes Municipios con sus Términos Municipales:

Torrecilla en Cameros, Almarza de Cameros, Gallinero de Cameros, Lumbreras, Nestares, Nieva de Cameros, Ortigosa, Pinillos, Pradillo, Rasillo El, Villanueva de Cameros y Villoslada de Cameros.

Artículo 12º.— En las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agricultura y Alimentación se integrarán la Agencia de Extensión Agraria y los Servicios Oficiales Veterinarios que contarán con una Unidad Administrativa de apoyo para ambos.

Artículo 13º.— Cuando necesidades del servicio u otras circunstancias así lo aconsejen, podrán modificarse la ubicación y ámbito territorial de las Oficinas Comarcales.

Artículo 14º.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 31 de mayo de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Requerimientos

III.B.192

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a Don José Alfonso Morales Pereita, con último domicilio conocido en Logroño, calle Huesca número 25 entresuelo, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de Dom mil pesetas que le fue impuesta por Resolución de fecha 15-12-87, que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publicara entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 25 de mayo de 1988.— El Delegado del Gobierno, Antonio José Rojo Sastre.

Notificación

III.B.193

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y para que sirva de notificación a Comerciales J.A.S. "Billares", cuyo último domicilio conocido fue en c/ Somosierra, 54 de esta capital de Logroño, se hace público que por el Instructor en el expediente nº 17.472/88 se ha dictado lo siguiente:

Acordada la incoación del expediente sancionador arriba indicado contra Comerciales J.A.S, responsable solidario, de acuerdo con el

artículo 46 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (Real Decreto 877/87, de 3 de julio), por supuestas infracciones a la vigente normativa sobre el juego, se formula el siguiente:

PLIEGO DE CARGOS

Instalación y explotación en el Bar "Candi", sito en la c/ Carlos Pinilla, s/n de Cornago (La Rioja), de una máquina recreativa, tipo "B", modelo MINI CAN-CAN, nº Registro B-0129, nº 0-090, que carece de guía de circulación correspondiente a la citada máquina, de boletín de situación, de tasa fiscal legal correspondiente a la citada máquina y de placa de identidad legal, pues corresponde a un modelo tipo "A". Por otra parte, Comerciales J.A.S. carece de autorización como empresa operadora, según Acta de la Guardia Civil de 7-12-87; lo cual supone infracción de los artículos 15, 16, 19, 20, 21, 22, 32 y 33 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 877/87 de 3 de julio, tipificada como muy grave en el art. 42, apartados 4, 7, 8, 9, 11, 13, 20 de dicha norma, en relación con lo establecido en el art. 2, apartado a) y d) del Real Decreto Ley 2/87, de 3 de julio.

En su virtud, se notifica cuanto antecede para que en el plazo de ocho días hábiles formule cuantos descargos considere convenientes en defensa de su derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2.b) del Real Decreto Ley 2/87, de 3 de julio.

Logroño, 25 de mayo de 1988.— El Delegado del Gobierno, Antonio José Rojo Sastre.

Notificación

III.B.194

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de